

# Código de Conducta Secretaría de Finanzas



#### **MARCO JURÍDICO:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.





Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 segundo párrafo, 30 fracción II, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría; y,

#### Considerando

Que mediante publicación número 2344-A-2021, dada a conocer en el Periódico Oficial número 200, de fecha 22 de diciembre del 2021 fue expedido el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, en el cual se establecen los principios, valores y las reglas de integridad que orientan el desempeño de las personas Servidoras públicas.

En razón de dicho instrumento normativo, se hace del conocimiento de las servidoras y los servidores públicos que laboran en esta Secretaría, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como los valores y reglas de Integridad con los que deben conducirse en el desempeño de sus funciones, para propiciar una cultura de integridad pública, la postura de la secretaría se encuentra alineada a una política de *igualdad laboral y no discriminación;* para brindar el debido servicio a todo contribuyente en el Estado.

El presente Código de Conducta fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción IV de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Este instrumento, tiene como objetivo orientar la actuación de las personas Servidoras públicas hacia los principios, valores, reglas de integridad, igualdad laboral y no discriminación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas que se presenten en las actividades, las cuales estarán vinculadas con la misión, visión, objetivos y atribuciones de esta Secretaría.

O M 12 X



Por los fundamentos y consideración anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expide el:

#### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

#### Título Primero Capítulo Único **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas, son de observancia obligatoria para las personas Servidoras públicas, adscritas o que presten sus servicios a esta Dependencia.

Artículo 2.- El objetivo del presente Código, es establecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que las personas que laboran en la Secretaría. tienen la obligación de respetar, observar, promover y garantizar su comportamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas derivadas de sus actividades; así como promover una cultura de ética alineada al respeto de los derechos humanos, la austeridad, la integridad, la igualdad laboral, la prevención de conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias, la prevención del hostigamiento sexual, acoso sexual y cero tolerancia a la corrupción.

Articulo 3.- Las personas de nuevo ingreso y con quienes la Secretaría tenga una relación contractual directa o indirecta suscribirán constancia de compromiso de cumplimiento del presente Código y demás disposiciones aplicables al momento de su incorporación a la Secretaría.

Las personas Servidoras públicas de la Secretaría, tendrán la obligación de conocer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas que regulan los actos del servicio que desempeñan diariamente.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Código, se entenderá por:

- Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- П. Acoso: El verbo acosar refiere a una acción o una conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad, el acoso puede darse en distintos ámbitos y de maneras diversas.



- III. Acoso Cibernético: A la conducta que consiste en utilizar la tecnología para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona; amenazas en línea, textos groseros, agresivos, lascivos o despectivos enviados por cualquier tipo de red social, comentarios publicados en internet o mensajes.
- IV. Acoso Laboral: (mobbing) Es la violencia psicológica ejercida a través de actos negativos y hostiles en el centro de trabajo por parte de los y las compañeras o superiores, de forma constante y permanente; comúnmente tiene como finalidad el aislamiento de la víctima, su marginación y exclusión. Estas conductas van dirigidas a atacar distintos aspectos de la persona como su dignidad, capacidad profesional, vida privada e incluso sus cualidades físicas y morales.
- V. **Acoso Sexual:** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- VI. Acto de Corrupción: Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta de una persona servidora pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.
- VII. **Brechas de Género:** Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos; permite documentar la magnitud de la desigualdad entre mujeres y hombres y facilita el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.
- VIII. Clima Laboral: Al conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman la Secretaría.
  - IX. Código de Honestidad y Ética: Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
  - X. Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés: Al Órgano democráticamente integrado, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la Secretaría.
  - XI. Comunicación Asertiva: Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de

omunicación que otar prejuicios de



género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.

- XII. Conflictos de Interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas Servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XIII. Consejo: Al Consejo Estatal Contra la Discriminación, previsto por la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas.
- XIV. **Debida Diligencia**: Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades.
- XV. **Debido Proceso:** Respetar y garantizar la igualdad de condiciones para las partes implicadas en un procedimiento en concreto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVI. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, y a este Código.
- XVII. **Desigualdad Salarial:** A la brecha de desigualdad de género en el sector laboral, se identifica como la diferencia entre el promedio de los ingresos totales masculinos y femeninos; bajo el principio de trabajo igual, desempeño en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, debe corresponder salario igual.
- XVIII. Discriminación: A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el dioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

A

Jo.



- XIX. Discriminación contra la Mujer: A toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito.
- XX. **Discriminación Laboral:** A las condiciones que impliquen discriminación entre las trabajadoras y los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condiciones migratorias, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- XXI. **Estereotipos de Género**: A aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en el sexo.
- XXII. Ética: Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.
- XXIII. **Función Pública:** A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Dependencias o Entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- XXIV. Hostigamiento sexual: Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XXV. **Igualdad de Género:** A la situación en la cual las mujeres y los hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades en el uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XXVI. **Igualdad Laboral:** Al principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para las mujeres y los hombres, así como el mismo trato, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el

a identidad o filiación política, el



### SECRETARÍA DE FINANZAS GOBIERNO DE CHIAPAS

estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, entre otros.

- XXVII. **Igualdad Sustantiva:** Al acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- XXVIII. **Inclusión Laboral:** A la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.
- XXIX. Lenguaje Incluyente: A la manifestación oral y/o escrita que tiende a incorporar la perspectiva de género que busca eliminar la exclusión de grupos, y personas a través de acciones inclusivas.
- XXX. Lenguaje no Sexista: Al uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.
- XXXI. **Lineamientos**: A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XXXII. **Misoginia:** A la conducta de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
- XXXIII. **Norma 025:** A la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad Laboral y No Discriminación.
- XXXIV. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas.
- XXXV. **Persona Asesora:** A la persona designada en términos del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación que orienta y acompaña a la presunta víctima por actos de discriminación.
- XXXVI. **Persona Consejera:** A la persona designada en términos del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual quien orientará y acompañará a la presunta víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual establecido.
- XXXVII. Perspectiva de Género: A la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de

tionar y valorar la discriminación, desigualdad y ex

A STATE OF THE STA

D



las mujeres, que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- XXXVIII. **Presunta Víctima**: A la persona física que presuntamente sufrió daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general ha sido expuesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de actos de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.
- XXXIX. **Revictimización**: A la agresión que sufre la víctima durante el procedimiento.
  - XL. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.
  - XLI. **SEMUIGEN:** A la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
  - XLII. SAyBG: A la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.
  - XLIII. **Transversalidad:** Al método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombre, transformando las estructuras para lograr la igualdad sustantiva entra ambos sexos.
  - XLIV. Violencia contra las Mujeres: A cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o privación de la vida, tanto en el ámbito privado como en el público.
    - Artículo 5.- Las personas Servidoras públicas de la Secretaría promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando en todo momento a las personas la protección más amplia.

#### Título Segundo Capítulo Primero Principios Rectores del Servicio Público

**Artículo 6.-** Las personas Servidoras públicas de esta Secretaría deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencias por méritos, eficacia, integridad y equidad.

9

3



**Artículo 7.-** Para la efectiva aplicación de los principios que rigen el servicio público, las personas Servidoras públicas de la Secretaría, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.

M

X

TN



Artículo 8.- Las personas Servidoras públicas de la Secretaría respetarán los siguientes derechos de las personas:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, 11. opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a III. esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o IV. degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica. ٧.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir. VI.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. VII. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el VIII. acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
  - A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas IX. que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
  - A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir X. información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
  - A la libertad de conciencia y de religión o credo. XI.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las te¢nologías de la XII. información y la comunicación.



- XIII. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- XIV. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- XV. A acceder a la información pública gubernamental.

## Capítulo Segundo Valores

**Artículo 9.-** Las personas Servidoras públicas deberán regirse en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, con los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, comportamiento digno, liderazgo, rendición de cuentas, verdad, probidad y racionalidad económica.

**Artículo 10.-** Los Valores Específicos son aquellos que están directamente vinculados con situaciones determinadas que se presentan en las tareas diarias de las personas Servidoras públicas de la Secretaría, tales como el servicio público, honestidad, compromiso institucional, respeto, igualdad y no discriminación, transparencia y seguridad de la información y mejora continua, su observancia es obligatoria.

#### Capítulo Tercero Reglas de Integridad

Artículo 11.- Las reglas de integridad, constituyen las directrices para que las personas Servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**Artículo 12.-** Las personas Servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las Reglas de Integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, proceso de evaluación, control interno, procedimientos administrativos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Artículo 13.- Las personas Servidoras públicas de la Secretaría, que desempeñen un empleo cargo, comisión o función, tienen expresamente prohibido ejercer cualquier forma de maltrato, violencia o segregación hacia cualquier persona por su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición

4 11

N



social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opinión, origen étnico o nacional, preferencia sexual o situación migratoria.

**Artículo 14.-** Las personas servidoras públicas de esta Secretaría sin distinción de cargo o tipo de contratación deberán en todo momento regirse bajo los principios de igualdad y no discriminación hacia sus subordinados y subordinadas, compañeros y compañeras, y a la ciudadanía con la que se tenga contacto derivado del ejercicio de sus funciones.

Deberán además promover la igualdad de oportunidades y desarrollo para todas y todos; fomentando un ambiente laboral de respeto, de igualdad y humanitaria de comunicación abierta; contribuyendo para que la Secretaría sea un centro de trabajo libre de discriminación, que garantice el ejercicio de los derechos de todas y todos los trabajadores impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

#### Título Tercero Capítulo Primero Quejas y Denuncias.

Artículo 15.- Toda persona servidora pública que presencie o identifique alguna conducta de acción u omisión, que de manera enunciativa mas no limitativa atente contra lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como el presente Código, deberá denunciarla de manera física ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría, misma que será recepcionada por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética o de manera electrónica en la siguiente liga cepci.denuncias@finanzaschiapas.gob.mx; mediante formato establecido en la dirección electrónica: https://www.finanzaschiapas.gob.mx/codigoetica/SFCEPCI001-F.pdf

Las denuncias deberán observar los requisitos establecidos para tales efectos en los Lineamientos.

**Artículo 16.-** Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y a los Lineamientos.

**Artículo 17.-** Las denuncias por violación a la igualdad y no discriminación se atenderán conforme al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y a los Lineamientos.

Artículo 18.- Las denuncias por vulneración a lo previsto en el Código de Honestidad y Ética, y al presente Código, serán atendidas por el Comité de Ética

4

o mi

/1



de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Protocolo de Atención de Denuncias.

**Artículo 19.-** En todo procedimiento de denuncia se deberá salvaguardar los datos personales garantizando los principios y deberes establecidos en la normatividad materia de protección de datos personales.

Artículo 20.- Las denuncias presentadas con motivo de violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra de las personas Servidoras públicas de la Secretaría, serán atendidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas no tolerara ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamiento que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código de Honestidad y Ética, al presente Código; así como a las demás normatividades aplicables a la Secretaría o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** En los casos no previstos en el presente Código de Conducta serán, resueltos por acuerdo y votación del comité y; en caso de un empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### Capítulo Segundo Interpretación y Difusión

**Artículo 23.-** La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría.

**Artículo 24.-** El Comité de Ética promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante programas que otorguen orientación especializada.

Dichos programas incluirán de manera enunciativa más no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional y valores éticos, así como la existencia de evaluaciones que midan el alcance que muestran las actividades de capacitación impartidas a fin de identificar fortalezas y áreas de oportunidad.

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las personas titulares de las Subsecretarías, Tesorería Única, Procuraduría Fiscal, Coordinación General, Jefaturas de Unidades, Direcciones y Delegaciones de Finanzas de Ja

A

B

4

Y





Secretaría, serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se puedan detectar y reportar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias. Asimismo, cada uno de nosotros deberemos promover los comportamientos éticos entre nuestros compañeros y compañeras.

Para la correcta observancia de este código, será responsabilidad de las personas Servidoras públicas de la Secretaría conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Código de Conducta entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo Segundo.** Se deroga el Código de Conducta de la Secretaría, aprobado con fecha 03 de julio de 2023.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito
Secretario de Finanzas

La firma que antecede corresponde al Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas del Estado

B

4

加